



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

R33/04/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE SILLAS DE RUEDAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LA LICDA. MARÍA DEL ROSARIO SILVA VERDUZCO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA M.N.C. **ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA**, DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y POR EL **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “DIF ESTATAL” Y POR LA OTRA PARTE LA **C. LORENA GUADALUPE CÁRDENAS ALCARAZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROVEEDORA”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”. ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA **04 (CUATRO) DE JULIO DE 2024**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante requisición número 62287, la Dirección de Servicios Médicos de este Organismo Público Descentralizado solicitó la adquisición de sillas de ruedas con diversas características que se detallarán en el clausulado del presente instrumento, para el programa de Atención a Grupos Prioritarios” específicamente “subprograma de otros apoyos de atención social”.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, preparó el proceso de invitación restringida número **IRE/17DIF/2024**, para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios para la toma de muestras señalado en el antecedente primero, el cual fue desahogado en la décima tercera sesión ordinaria de comité de adquisiciones de fecha 19 de junio del presente año, dando como resultado la adjudicación de los bienes referidos, a favor la persona física **C. LORENA GUADALUPE CÁRDENAS ALCARAZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como “**LA PROVEEDORA**”.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2023 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación al presupuesto del **RAMO 33**, así como la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la prestación del servicio a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se hará con cargo de a la partida específica 44105 “ayudas asistenciales”.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

R33/04/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **LICDA. MARÍA DEL ROSARIO SILVA VERDUZCO**, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave de elector SLVRRS92060906M200 expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 01 de julio de 2024, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.

I.5. La **M.N.C. ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA**, Directora de Servicios Médicos Asistenciales, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del numeral 1 del artículo 4, 75 y 76 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. **EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.7. Que realiza el presente contrato con Recursos del Ramo 33, con base en la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el proceso de invitación restringida IRE/DIF17/2024, para la adquisición de sillas de ruedas y andaderas, en atención al programa de Atención a Grupos Prioritarios, específicamente al componente de atención número 1 (atención e inclusión social), subprograma de atención a personas con discapacidad, para personas con algún tipo de discapacidad física, intelectual, sensorial, auditiva y visual y que por necesidades especiales, de atención prioritaria y sus condiciones físicas, jurídicas, económicas o sociales, requieran servicios de rehabilitación integral.

II.- Declaraciones de "LA PROVEEDORA":

II.1. Que la **C. LORENA GUADALUPE CÁRDENAS ALCARAZ**, se identifica con Credencial para Votar, con clave de elector CRALLR72121206M500, manifestando dedicarse al comercio, específicamente al comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, entre otros, así como encontrarse dado de alta en el Registro Federal de Contribuyente bajo el régimen de Personas Física con Actividades Empresariales y Profesionales, tal y como lo acredita con su Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

**Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx**



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

R33/04/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado Boulevard Camino Real No. 890 A, Colonia El Porvenir, Colima, Colima, con clave del Registro Federal de Contribuyentes CAAL721212H36 y número telefónico 312 308 8161.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "LA PROVEEDORA" entregue a favor de "DIF ESTATAL" los bienes correspondientes a sillas de ruedas y andaderas con las características y especificaciones que se establecen a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
Especificaciones Silla de Ruedas 20" todo terreno <ul style="list-style-type: none"> • Estructura: fabricado en acero. • Tapicería: Nylon. • Ruedas delanteras: semineumáticas de 8x2" • Ruedas traseras: neumáticas de 24" • Descansa pies: con taloneras • Aditamentos: bomba y kit de reparación. • Peso: hasta 120 kg. 	45 piezas	\$3,816.40	\$171,738.00



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

R33/04/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

<p>Especificaciones Silla de Ruedas 24" Esmaltada MAG SOLIDA SOPREPESO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estructura: Acero esmaltado plegable. • Tapicería: Nylon retardante al fuego. • Descansabrazos: Desmontable tipo escritorio, vinil. • Panel lateral: Acero esmaltado. • Descansa pies: Desmontables, ajuste a la altura. • Plataformas: Plástico. • Ruedas delanteras: Solida 8x2" reforzada • Horquillas: Acero esmaltado. • Ruedas traseras: Solida 24x1" Rin Mag. • Aro impulsor: Plástico reforzado. • Frenos: Acero esmaltado. • Cruceta: Doble de acero. • Aditamentos: Llave múltiple. 	15 piezas	\$8,228.26	\$123,423.90
<p>Andadera con asiento plegables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Material: Aluminio pulido. • Estructura: Plegable doble botón. • Asiento: Nylon (40x37cm). • Altura: Ajustable a 8 niveles. • Puños: PVC anti-derrapantes. • Tubo H frontal: Acero esmaltado. • Regatones: Anti-derrapantes. 	20 piezas	\$1,201.76	\$24,035.20

SEGUNDA. DEL PRECIO.

El precio total por la adquisición de los bienes mencionados en la cláusula anterior es por la cantidad de **\$319,197.10 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)** por lo que "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con dicho monto con el Impuesto al Valor Agregado incluido, precios que se mantendrán fijos hasta el cumplimiento del presente contrato.

TERCERA. PAGO.

El "DIF ESTATAL" pagará a "LA PROVEEDORA" el precio señalado en la cláusula que antecede dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente y previa entrega de los bienes requeridos a entera satisfacción del DIF ESTATAL; para lo cual "LA PROVEEDORA" se compromete a presentar la factura en el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal Colima. El pago será realizado mediante transferencia bancaria, con los siguientes datos: cuenta: 60520209392; con Clabe Interbancaria 014090605202093928, del banco SANTANDER, a nombre de la C. Lorena Guadalupe Cárdenas Alcaraz. Dicha factura deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, la cual debe encontrarse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima y la descripción de los bienes corresponderá al descrito en el contrato

CUARTA. DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 04 de julio al 31 de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

QUINTA. DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

**Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx**



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

R33/04/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

“DIF ESTATAL” podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, cuando se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

De igual forma “LAS PARTES” están de acuerdo que, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que “LA PROVEEDORA” no entregue los bienes objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el “DIF ESTATAL”, este contrato será rescindido de conformidad al procedimiento que para tal efecto se señala en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de “LAS PARTES”.
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos relacionados al cumplimiento de este contrato.

SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, “LA PROVEEDORA” se compromete a realizar la entrega de los bienes de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil derivada de la entrega de los bienes de deficiente calidad. “LA PROVEEDORA” será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de demora en la entrega de los bienes señalados en la cláusula PRIMERA del presente contrato en el tiempo requerido por el “DIF ESTATAL”, se aplicará una pena convencional por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de los bienes recibidos con retraso, por lo que “LA PROVEEDORA” se obliga a pagar al “DIF ESTATAL” por concepto de pena convencional, la cantidad líquida que le sea señalada por la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal y deberá realizar el pago a través de cheque certificado o transferencia bancaria, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. En caso de continuar con la demora en la entrega de los bienes, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que la pena convencional no excederá del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato.

R

R



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

R33/04/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "LA PROVEEDORA" deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **por el 10% del monto total adjudicado**, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima. Dicha garantía será para asegurar que "LOS BIENES" adjudicados cumplan invariablemente con lo solicitado por "DIF ESTATAL". La garantía de cumplimiento deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del mismo, debiendo contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte del proveedor adjudicado, del procedimiento de invitación restringida **IRE/DIF17/2024**.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de los bienes, solicitados en el contrato respectivo, es decir al término del plazo del contrato. Además, deberá contener lo siguiente: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."
- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado. Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- a) "La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
- b) "Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, con la manifestación de haber recibido satisfactoriamente los bienes solicitados en el presente contrato.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

"LA PROVEEDORA" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

R33/04/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por "LA PROVEEDORA" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "DIF ESTATAL".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES", expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria, al Código Civil y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro. Revisar

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

R33/04/2024

Dirección de Asistencia Jurídica

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo a los domicilios indicados en el apartado de Declaraciones del presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día **04 (cuatro) días del mes de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro)**.

POR "LA PROVEEDORA"

Lorena Gpc Cárdenas A.

C. LORENA GUADALUPE CÁRDENAS ALCARAZ

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. MARIA DEL ROSARIO SILVA VERDUZCO
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:

M.N.C. ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LIC. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ASESOR JURÍDICO

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL